

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes expido el presente en Segovia a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1548

Juzgado de Distrito de Segovia

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal civil n.º 316/85, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: Segovia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. D. Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta capital, en los autos de juicio verbal civil n.º 316/85, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia, según demanda formulada por el Procurador Sr. Orejana y Letrado Sra. Casado, en nombre del INSALUD, contra D. Juan González Conde, en rebeldía. (Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

FALLO: Con admisión del suplico de la demanda condeno al demandado a pagar a la actora la suma de 26.016 pesetas, intereses legales y costa. Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Segovia.—Rafael Puente Moro. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y que sirva de notificación al demandado D. Juan González Conde, expido y firmo la presente en Segovia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Secretaria, Rosa de la Fuente de Benito.

NOTA: La entidad demandante goza del beneficio de justicia gratuita. Doy fe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1405

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del expediente tramitado para la aprobación del REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL, sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, ha de entenderse definitivo el acuerdo adoptado en sesión de fecha 15 de enero de 1988, conforme a lo dispuesto en el Art. 189.2 del Real Decreto 781/86.

Asimismo y de conformidad por lo establecido en el Art. 190 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del contenido del

REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE CUELLAR (SEGOVIA)

Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.— La Policía Municipal de Cuéllar tiene como misión la vigilancia de su término municipal, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en la Constitución, y garantizar su seguridad personal.

La Policía Municipal dependerá, en cuanto a su funcionamiento, del Sr. Alcalde, prestando sus servicios de las órdenes

directas del funcionario de mayor graduación que actuara bajo la superior autoridad y dependencia del Sr. Alcalde.

Art. 2.— La Policía Municipal, en cuanto a su régimen estatutario se rige por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ley de Bases de Régimen Local, legislación de la Comunidad de Castilla-León y presente Reglamento.

Art. 3.— Las competencias y funciones de la Policía Municipal serán las atribuidas por la normativa del Estado, Comunidad Autónoma y por los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Cuéllar y en todo caso los siguientes:

a) Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes, y de los Reglamentos, Ordenanzas y Bandos Municipales.

b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, conforme a la legislación vigente.

c) Vigilar y custodiar los edificios, monumentos, instalaciones, jardines, espacios públicos y demás bienes municipales.

d) Colaborar en la protección del medio ambiente, vigilancia sanitaria, de consumo e inspección de establecimientos públicos, especialmente los que ejerzan actividades clasificadas.

e) Cuidar y mantener el normal desarrollo de la vida cotidiana, efectuando diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de delitos.

f) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

g) Proteger la seguridad personal de los miembros de la Corporación Municipal.

h) Cumplimentar cuantos cometidos se ordenen por la Alcaldía dentro de la legislación vigente.

Art. 4.— Todos los miembros de la Policía Municipal estarán dotados de un documento específico de acreditación profesional y de placa policial, siendo obligatorio en todo acto de servicio vestir el uniforme reglamentario.

Art. 5.— Los componentes de la Policía M., a partir de los 55 años o cuando hayan sufrido una disminución de su capacidad para la adecuada prestación de los servicios encomendados, podrán ser adscritos a otros cometidos propios de subalternos.

Art. 6.— Hasta tanto no se establezca una nueva estructuración, el Cuerpo de la Policía Municipal de Cuéllar estará compuesto por las siguientes escalas y empleos:

Escala Ejecutiva:

1. Sargento.
2. Cabo.
3. Guardias.

Capítulo II.—INGRESOS, ASCENSOS Y BAJAS

Art. 7.— El ingreso en las plazas de Guardia del Cuerpo de la Policía Municipal se realizará por el sistema de oposición libre entre los aspirantes que además de las condiciones generales previstas en la normativa vigente sobre la función pública, reúnan las siguientes:

a) Tener la edad requerida en la normativa reguladora de la función pública local con referencia al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Acreditar las condiciones físicas que se determinen y tener una talla no inferior a 1,65 metros.

c) Gozar de buena salud y no padecer defecto físico o psíquico que imposibilite o dificulte el ejercicio del cargo, todo ello suficientemente acreditado mediante la superación de las pruebas que se determinen en la convocatoria.

d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente y del permiso de conducción de vehículos de las clases A-2 y B-2.

e) Superar, o en todo caso haber superado previamente el curso de Formación Básica de la Policía Municipal y un período de prácticas en las condiciones que se establezcan en la convocatoria.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la aprobación de las bases específicas reguladoras del procedimiento de ingreso así como la determinación del sistema de ascenso.

Art. 8.— Las pruebas selectivas que se celebren para el ingreso en el Cuerpo, serán juzgadas por el Tribunal constituido según las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria, el cual propondrá el nombramiento de los aspirantes que hayan demostrado su aptitud para el cargo, sin que su número pueda exceder del número de plazas convocadas.

El tribunal calificador podrá designar el personal técnico de carácter asesor que el desarrollo de las pruebas precise.

Art. 9.— La promoción de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal, se realizará mediante ascenso al empleo inmediato superior por concurso oposición o concurso. En cuanto al número de plazas reservadas para ascensos se estará a lo dispuesto en la normativa de carácter general, siendo requisito el haber cumplido tres años en el empleo anterior, tener la titulación exigida y haber aprobado el curso de aptitud correspondiente.

Si las plazas no pueden ser cubiertas por dicho sistema, se convocarán por concurso-oposición, al que tendrán acceso personas con la edad requerida en la normativa reguladora vigente de la Función Pública Local, y posean la titulación exigida.

Para el ascenso al empleo de Cabo de la Policía Municipal, al no suponer un cambio de categoría de funcionarios, se utilizará el sistema de concurso de méritos.

Capítulo III.— DERECHOS Y DEBERES

Art. 10.— El ámbito de los derechos y deberes de los miembros de la Policía Municipal está definido por las prescripciones generales contenidas en la normativa de Régimen Local, Función Pública, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, así como por las determinaciones de este Reglamento y por las demás normas que, en su caso, dicte la Alcaldía o acuerde la Corporación Municipal.

Art. 11.— Todos los miembros de la Policía Municipal, deberán siempre tener en cuenta los deberes de disciplina, educación y presentación, prestando puntualmente y exactamente los servicios que tengan encomendados, según las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos. En la realización de servicios por parte de funcionarios del mismo empleo, el de mayor antigüedad o, en su defecto, el de mayor edad, asumirá la iniciativa y responsabilidad de aquéllos.

Art. 12.— Los funcionarios de la Policía Municipal vendrán obligados a poner en conocimiento de sus inmediatos superiores cualquier incidencia en los servicios, cuando estas incidencias deben realizarse por escrito, harán una relación sucinta, añadiendo cuantos datos objetivos estimen necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 13.— Los funcionarios de la Policía Municipal observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o falta de asistencia al mismo.

Están obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo, no pudiendo abandonar el servicio hasta que sean relevados, si así se les ordenase.

Art. 14.— Los supuestos de falta de puntualidad, asistencia o abandono del servicio habrán de justificarse en el plazo de 24 horas. En caso de enfermedad o accidente, el funcionario deberá comunicarlo y presentar la autorización o prescripción facultativa en el mismo plazo. Durante el periodo de baja no podrá abandonar su domicilio, sino es por prescripción médica o autorización facultativa.

Art. 15.— En el supuesto de que las necesidades de servicio obligasen a prolongar su prestación, el funcionario deberá cumplimentar las órdenes que a este respecto reciba de sus superiores, sin perjuicio de la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

Art. 16.— Los funcionarios de la Policía Municipal deberán presentarse en todo momento en correcto estado de uniformidad y aseo personal y con los distintivos reglamentarios, procurando la mejor conservación tanto de vestuario como de los equipos que les fueron entregados para su uso y custodia.

Salvo casos excepcionales, el personal de la Policía Municipal se vestirá de uniforme reglamentario a la entrada de servicio, en las mismas dependencias de la Policía, para lo cual se instalarán las correspondientes taquillas individuales. En todo caso, las armas y otros instrumentos de defensa que se entreguen al personal, permanecerán en las dependencias de la Policía, cuando el funcionario permanezca fuera de servicio.

Art. 17.— Durante el servicio no podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o recreo en general, sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos deberán limitar la estancia en dichos establecimientos el tiempo mínimo indispensable.

Tampoco podrán permanecer en establecimientos de bebidas o recreo en general vistiendo el uniforme reglamentario, aún no estando en acto de servicio.

Art. 18.— Con carácter general, los funcionarios de la Policía Municipal se abstendrán de fumar durante la prestación del servicio cuando se hallen en presencia de público. En todo caso, no se fumará durante la regulación del tráfico ni en los momentos de atención a los ciudadanos, trato oficial o recepción de órdenes.

Art. 19.— Se entenderá que todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por la vía pública de uniforme, están en funciones de servicio y vendrán obligados, por tanto, a intervenir en aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que les impone el Reglamento.

Art. 20.— Los miembros de la Policía Municipal intervendrán en la prevención, corrección y supresión de cualquier hecho delictivo, denunciando las que presenciaren.

La denuncia, de la que se dará conocimiento a su superior inmediato, se realizará con presentación, en su caso, del actor del hecho ante la autoridad judicial, según las causas que la misma determine.

Art. 21.— Al detenido se le informará de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y se le comunicará con la suficiente claridad el motivo de su detención.

Art. 22.— Los miembros de la Policía Municipal no podrán penetrar, con carácter oficial, en viviendas particulares sin consentimiento del Juez competente, salvo cuando se pida auxilio por parte de personas que lo habiten o para evitar un daño grave inmediato, o cuando se persiga a un delincuente sorprendido «in fraganti», que en ella se hubiere refugiado, y,

todo caso, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 21.— Los miembros de la Policía Municipal están obligados a informar de las deficiencias que se observasen en el funcionamiento de los servicios públicos y conservación de los bienes municipales y auxiliarán en todo momento, en el ámbito de sus competencias, a cuantas personas precisen ayuda.

Art. 24.— El trato con el público deberá ejercerse por los funcionarios de Policía Municipal siempre con la mayor corrección, evitando toda violencia de lenguaje y modales, impropia de quien representa el principio de autoridad.

Siempre que tengan que intervenir, lo harán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios, ni precipitar sus medidas, no dejándose llevar por impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Art. 25.— Los funcionarios de la Policía Municipal saludarán, llevando con naturalidad la mano derecha a la visera de la gorra o de la prenda de cabeza reglamentaria, al Alcalde, Concejales, Primeras Autoridades, Símbolo e Himnos Oficiales, así como a sus superiores jerárquicos.

Como norma general, saludarán de igual manera a cualquier ciudadano al que se dirijan, teniendo siempre presente que el saludo es una manifestación de educación y respeto que siempre debe realizarse con corrección.

Art. 26.— El Sargento desempeñará la Jefatura del Cuerpo de la Policía Municipal. Será responsable del cumplimiento de los servicios, bajo la superior autoridad de la Alcaldía, así como de la disciplina y estado del material e instalaciones del Cuerpo.

Por razón de su cargo, a la Jefatura del Cuerpo le corresponderán las siguientes funciones específicas:

- a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que a cada funcionario correspondan.
- b) Informar a la Alcaldía del desarrollo de los servicios y recibir las órdenes que estime conveniente dictar.
- c) Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces lo considere oportuno las actuaciones de la Policía Municipal.
- d) Elevar a la Alcaldía las propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo.
- e) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando las actuaciones de los mismos así lo requieran.
- f) Acompañar al Ayuntamiento en aquellos actos públicos en que concurra la Corporación.
- g) Dirigir los servicios de orden y tráfico en el municipio y tomar parte en la Junta de Protección Civil.

Art. 27.— El Cabo de la Policía Municipal dependerá directamente del Sargento Jefe y tendrá los siguientes cometidos, además de los establecidos para los guardias municipales:

- a) Sustituir al Sargento en los casos de ausencia, licencia o enfermedad.
- b) Auxiliar al Sargento en las funciones o servicios que le sean propios y ejercer los cometidos que se le deleguen.

Capítulo IV.—REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28.— Se considera falta la comisión de hechos, las omisiones y las aptitudes que infrinjan las normas contenidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento, así como cualquier conducto que constituya incumplimiento de obligaciones profesionales y de deberes de prestación efectiva del servicio, obediencia debida, rendimiento y diligencia.

La potestad disciplinaria corresponde a la Alcaldía y la ejercerá con arreglo a las normas de procedimiento establecidas.

El régimen disciplinario del Cuerpo de la Policía Municipal, se basa en principios acordes con la misión fundamental que la Constitución atribuye a los Cuerpos de Seguridad y con la estructura y organización jerárquica y disciplinada propio de los mismos, así como en aquellos otros que afecten al resto de los funcionarios de la Administración Pública.

Art. 29.— Las faltas cometidas por los funcionarios de la Policía Municipal en el ejercicio de sus cargos, serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Art. 30.— Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradadores, discriminatorios y vejatorios de las personas que se encuentran bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos que dependan así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta de debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas no compatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, durante la prestación del servicio o con habitualidad.
- j) Pedir o recibir dádivas de cualquier especie en consideración a actividades relacionadas directa o indirectamente con el servicio.
- k) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el período de un año.
- l) Cualquier otra conducta no enumerada y que esté justificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 31.— Constituyen faltas graves:

- a) El retraso, negligencia o descuido que implique grave incumplimiento de las funciones.
- b) El abuso de autoridad que no constituya falta muy grave.
- c) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales de los servicios que cause grave perjuicio.
- d) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo y que acumulada suponga un mínimo de diez horas al mes.
- e) Faltar ostensiblemente al respecto y consideraciones debidas a los ciudadanos, Autoridades, Concejales, Superiores jerárquicos o compañeros.
- f) La falta de puntualidad no justificada que implique grave perturbación para el servicio.
- g) El incumplimiento de los deberes y obligaciones.
- h) Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores jerárquicos de cualquier asunto que por su importancia o trascendencia requiera su conocimiento o decisión urgente.
- i) Realizar actos que atenten al decoro y dignidad de la

Policía Municipal o al prestigio y consideraciones debidas al uniforme, a la profesión o al Ayuntamiento.

j) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un periodo de un año.

k) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores, tipificada como falta grave en la legislación general de la función pública.

Art. 32.— Serán faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido de carácter leve en el cumplimiento de las funciones.

b) La infracción de los deberes establecidos en el Art. 16 de este Reglamento en cuanto a uniformidad, aseo, comportamiento y presencia en actos de servicio.

c) La incorrección con los ciudadanos, Autoridades, Concejales, Superiores jerárquicos, compañeros, subordinados y con los componentes de otros Cuerpos de Seguridad.

d) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales del servicio que no cause perjuicios graves.

e) La falta de puntualidad sin causa justificada.

f) La falta de asistencia sin causa justificada.

g) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

h) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud o reclamación.

i) En general el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deba ser calificado como falta muy grave o grave.

Art. 33.— A los funcionarios de la Policía Municipal se les podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Faltas leves:

1a. Apercibimiento.

2a. Pérdida de uno a cuatro días de remuneraciones, excepto el complemento familiar.

b) Faltas graves:

1b. Pérdida de cinco a veinte días de remuneraciones, excepto el complemento familiar.

2b. Suspensión de funciones de cinco días a dos meses.

c) Faltas muy graves:

1c. Suspensión de funciones de dos meses y un día a un año.

2c. Separación definitiva del servicio.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación del funcionamiento de los servicios.

c) Daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los ciudadanos y subordinados.

d) Reincidencia.

e) Trascendencia para la seguridad ciudadana.

Art. 34.— Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

El plazo de prescripción empezará a contar desde que la falta se hubiera cometido y se interrumpirá en los supuestos que determina la legislación vigente.

Art. 35.— Las faltas graves y muy graves serán corregidas por la Alcaldía previo expediente disciplinario tramitado conforme a la normativa vigente.

Las faltas leves también serán corregidas por la Alcaldía sin necesidad de previa instrucción de expediente.

Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal, serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la au-

toridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución de la sanción impuesta en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil repercusión.

Art. 36.— Iniciado un procedimiento penal o disciplinario se podrá acordar la suspensión de funciones por la Alcaldía. La situación de suspensión temporal provisional, se regirá por lo dispuesto en la normativa general sobre la Función Pública.

Las medidas cautelares de suspensión podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre la Función Pública.

Art. 37.— Las sanciones disciplinarias firmes se anotarán en la hoja de servicios del funcionario sancionado.

Capítulo V.—RECOMPENSAS

Art. 38.— Los servicios meritorios que presten los miembros del Cuerpo serán motivo de especial mención en el expediente del interesado mediante la concesión de las recompensas que correspondan.

Art. 39.— Las recompensas consistirán:

a) Felicitación pública o privada por un hecho concreto.

b) Distinción de Guardia de Primera, como reconocimiento de unas cualidades profesionales y humanas que faculten al interesado para desempeñar cargos de confianza o responsabilidades de mando en ausencia temporal o accidental del Cabo.

c) Medalla de Servicio, en reconocimiento de una ejemplar trayectoria profesional.

d) Cualquiera otras recompensas que pudieran ser otorgadas por las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo no previsto en este Reglamento regirá la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de marzo de 1986, la normativa de Régimen Local y las disposiciones que resultasen de aplicación.

Segunda.— Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Segovia.

Cuéllar, 20 de abril de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1621

Ayuntamiento de Frumales

Concurso para contratar la concesión de los servicios de la piscina municipal

El Ayuntamiento de esta villa, previo acuerdo de la Corporación, celebrará concurso para contratar los servicios de piscina municipal para su explotación temporal, que se celebrará en esta Casa Consistorial, según previene la legislación vigente.

1.º.— *Objeto:* Lo es la concesión de la piscina-bar para su explotación temporal.

2.º.— *Tipo de licitación:* Se fija éste en la cantidad de DOS-CIENTAS MIL pesetas, al alza, por las dos temporadas, que deberá pagar el concesionario al Ayuntamiento en la forma prevista en el pliego de condiciones que sirva de base a esta li-